DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.935 | Martes 27 de Agosto de 2024 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2536453

MINISTERIO DE ENERGÍA

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS DENOMINADAS “NUEVO EQUIPO DE COMPENSACIÓN REACTIVA (NCER AT)”, EN EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL, Y “NUEVA S/E EL RUIL”, EN EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ZONAL, CONTENIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 15T, DE 2021, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

Núm. 140 exento.- Santiago, 18 de junio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "LBPA"; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante "LGSE"; en la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas; en el decreto exento N° 185, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, del plan de expansión del año 2019, en adelante "decreto exento N° 185/2020"; en las Bases de Licitación para la adjudicación de los derechos a la explotación de obras nuevas fijadas por decreto exento N° 185/2020, y los derechos de construcción de las obras de ampliación fijadas por decreto exento N° 171/2020, ambos del Ministerio de Energía, en adelante las "Bases de Licitación", del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante “Coordinador”; lo informado por el Coordinador en su carta DE 05675-21, de fecha 15 de noviembre de 2021; en la resolución exenta N° 493, de 19 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión”, que aprueba Informe Técnico Resultado del llamado a licitación para la adjudicación de los derechos de las obras de ampliación condicionadas contempladas en el decreto exento N° 171, de 2020 y obras nuevas del decreto exento N° 185, de 2020, ambos del Ministerio de Energía, remitida a este Ministerio mediante el oficio CNE OF. ORD. N° 835/2021, de 19 de noviembre de 2021; en el decreto supremo N° 15T, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución, de las obras contempladas en los decretos exentos N° 418 de 2017, N° 293 de 2018, N° 4 de 2019, N° 171, de 2020, y N° 185, de 2020, todos del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente "decreto N° 15T/2021"; en la carta CE-029-2022-CR, de fecha 13 de octubre de 2022, de Celeo Redes Chile Limitada; en la carta N° DE 00910-23, de fecha 3 de marzo de 2023, del Coordinador; en la carta CE-17-2023 CR, de fecha 16 de mayo de 2023, de Celeo Redes Chile Limitada; en la carta CE-19-2023-CR, de fecha 24 de mayo de 2023, de Celeo Redes Chile Limitada; en la carta CE-20-2023-CR, de fecha 1 de junio de 2023, de Celeo Redes Chile Limitada y Nirivilo Transmisora de Energía S.A.; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 92° de la LGSE, el Ministerio de Energía, en adelante el “Ministerio”, mediante el decreto exento N° 185/2020, fijó las obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, del Plan de Expansión del año 2019, entre cuyas obras se encontraban las obras nuevas denominadas "Nuevo Equipo de Compensación Reactiva (NCER AT)”, en el Sistema de Transmisión Nacional, y “Nueva S/E El Ruil”, perteneciente al Sistema E de Transmisión Zonal, en adelante las “Obras”.

2. Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95° de la LGSE, corresponde al Coordinador, efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de expansión contenidos en los decretos señalados en el artículo 92° de la misma ley.

3. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96° de la LGSE, corresponde a este Ministerio, previo informe técnico de la Comisión, fijar mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", tratándose de obras nuevas: a) los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra; b) la empresa adjudicataria; c) las características técnicas del proyecto; d) la fecha de entrada en operación; e) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación; y, f) las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior.

4. Que, en vista de lo anterior, por medio del decreto N° 15T/2021, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 2022, esta Secretaría de Estado fijó en Celeo Redes Chile Limitada los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las Obras, fijando asimismo las condiciones y términos para su correcta ejecución.

5. Que, el numeral 7.3. de las Bases de Licitación, aprobadas por el Coordinador, con arreglo a la norma citada en el considerando 2 del presente decreto, señala que: “En el caso de las Obras Nuevas nacionales que hubieran sido incluidas en el numeral 4.2 de estas Bases Administrativas Generales, el Adjudicatario deberá cumplir con el requisito de estar constituido o constituirse en Chile como SAGET, según lo señalado en el artículo 7° de la LGSE. Asimismo, en el caso de las Obras Nuevas zonales que hubieran sido incluidas en dicho numeral, el Adjudicatario deberá cumplir con el requisito de estar constituido o constituirse en Chile como SGT o SAGET. La participación del Adjudicatario en el capital accionario de la SAGET o la SGT no podrá ser inferior al 99,9%, salvo que se trate de una sociedad que hubiera resultado Adjudicataria en un proceso de licitación anterior, y que conforme a las disposiciones de las Bases de Licitación que le sean aplicables, la Comisión y/o el Coordinador hubiese autorizado con anterioridad un cambio en la participación accionaria de dicha sociedad. En caso de que el Adjudicatario sea un Consorcio, la participación societaria deberá cumplir adicionalmente con lo señalado en el numeral 7.5 de estas Bases. Asimismo, el Adjudicatario será solidariamente responsable con la SAGET o la SGT, según corresponda, con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella del proceso, de los contenidos de su Propuesta, de las normas aplicables pertinentes y de las obligaciones y garantías establecidas en el Proceso de Licitación. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad en la misma escritura pública de constitución de la sociedad, por todo el período de construcción y hasta un año después de la Entrada en Operación de la Obra respectiva. El Adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de constituir o constituirse como SAGET o SGT dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de Adjudicación de Obra Nueva, en los términos establecidos en estas Bases. En caso de que el Proponente no esté constituido como SAGET o SGT al momento de presentar su Propuesta, deberá presentar una escritura pública de promesa de constitución y una Garantía de constitución, conforme lo indicado en los numerales 8.2.7 y 8.2.8 de las Bases Administrativas Generales.”.

6. Que, a su turno, el numeral 8.2.7 de las Bases de Licitación, establece que: “El Representante del Proponente que no sea SAGET o SGT, deberá presentar una escritura pública de promesa otorgada en Chile, en la cual se obliga, en caso de resultar Adjudicatario de Obras Nuevas Nacionales o de Obras Nuevas Zonales, a constituir o constituirse en Chile como SAGET la cual podrá ser abierta o cerrada sujeta a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del artículo 2 de la ley N° 18.046, o en el caso de resultar

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Adjudicatario de uno o más de los Grupos de Obras Nuevas Zonales, a incluir en su objeto social el desarrollo actividades de transmisión o transporte de energía eléctrica o a constituir una SGT, y en todo caso a pactar la solidaridad con dicha sociedad, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que fija los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la Obra respectiva, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3 de las Bases Administrativas Generales. En caso que el Proponente acredite que hubiere constituido con anterioridad a la presentación de su Propuesta una SAGET o una SGT, en los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases, pero no se hubiere pactado solidaridad con dicha sociedad, deberá presentar el documento de promesa sólo con la mención de suscribir el pacto de solidaridad, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto que fija los derechos y condiciones de ejecución y de explotación de la Obra respectiva.”.

7. Que, para la ejecución de la obra “Nuevo Equipo de Compensación Reactiva (NCER AT) y, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación indicados en los considerandos precedentes, Celeo Redes Chile Limitada y Celeo Redes S.L., mediante escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2021, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, repertorio N° 14652/2021, constituyeron la sociedad anónima cerrada denominada “Reactiva Transmisora de Energía S.A.”. En la referida sociedad, Celeo Redes Chile Limitada tenía una participación en el capital accionario del 99,9%, y Celeo Redes S.L. una participación en el capital accionario del 0,1%. El extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 103451, número 47907, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2021.

8. Que, conforme a lo exigido en el numeral 7.3. de las Bases de Licitación, en la cláusula quinta de la escritura singularizada en el considerando precedente, Celeo Redes Chile Limitada se constituyó como fiador y codeudor solidario de la sociedad Reactiva Transmisora de Energía S.A., respecto del cumplimiento de todos los requisitos y de todas las obligaciones derivadas del antedicho proceso de licitación, de los contenidos de su propuesta, de las normas aplicables pertinentes, y de las obligaciones y garantías establecidas en el proceso de licitación, por todo el período de construcción y hasta un año después de la entrada en operación de la obra "Nuevo Equipo de Compensación Reactiva (NCER AT)".

9. Que, por su parte, para la ejecución de la obra “Nueva S/E El Ruil”, mediante escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2021, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, repertorio N° 14651/2021, Celeo Redes Chile Limitada y Celeo Redes S.L., constituyeron la sociedad anónima cerrada denominada “Ruil Transmisora de Energía S.A.”, con giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica. En la referida sociedad, Celeo Redes Chile Limitada tenía una participación en el capital accionario del 99,9%, y Celeo Redes S.L una participación en el capital accionario del 0,1%. El extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 103450, número 47906, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2021.

10. Que, al igual que en el caso anterior, en la cláusula quinta de la escritura singularizada en el considerando precedente, Celeo Redes Chile Limitada se constituyó como fiador y codeudor solidario de la sociedad Ruil Transmisora de Energía S.A., respecto del cumplimiento de todos los requisitos y de todas las obligaciones derivadas del proceso de Licitación, de los contenidos de su propuesta, de las normas aplicables pertinentes, y de las obligaciones y garantías establecidas en el proceso de licitación, por todo el período de construcción y hasta un año después de la entrada en operación de la obra "Nueva S/E El Ruil".

11. Que, no obstante lo anterior, el numeral 7.3 de las Bases de Licitación, señala que: “(…) previa autorización del Coordinador, el Adjudicatario podrá llevar a cabo cualquier operación de división y fusión, directamente a través de la referida sociedad y conforme a la normativa aplicable a la administración y toma de decisiones según el tipo de sociedad de que se trate, siempre bajo la condición de que el titular de los derechos de ejecución y explotación de la Obra Nueva permanezcan en todo momento bajo la titularidad de una SAGET, y que no se afecte la solidaridad de la entidad Adjudicataria y de la sociedad original, si fuera el caso. La aprobación de la modificación de la sociedad Adjudicataria, deberá solicitarse al Coordinador por escrito, indicando fundadamente las razones por las cuales se requiere el cambio, acompañando los antecedentes respectivos, para poder evaluar y otorgar dicha autorización.”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

12. Que, en los términos indicados en el numeral 7.3 de las Bases de Licitación referido en el considerando precedente, con fecha 13 de octubre de 2022, Celeo Redes Chile Limitada, a través de su carta CE-029-2022-CR, solicitó al Coordinador autorización para efectuar fusión por absorción de las empresas Reactiva Transmisora de Energía S.A. y Ruil Transmisora de Energía S.A. en Nirivilo Transmisora de Energía S.A., haciendo entrega de la información relevante para tales efectos.

13. Que, conforme a lo comunicado por Celeo Redes Chile Limitada, Nirivilo Transmisora de Energía S.A., corresponde a una sociedad anónima cerrada, con giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica, constituida por Celeo Redes Chile Limitada y Celeo Redes S.L., mediante escritura pública de fecha 19 de febrero de 2021, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, repertorio N° 1716-2021, para la "realización, implementación y ejecución del diseño, ingeniería, suministro de equipos, construcción de obras civiles; el montaje, operación, explotación y ejecución de la obra nueva denominada "Nueva Línea dos por sesenta y seis kV Nueva Nirivilo – Constitución, tendido del primer circuito", correspondiente al Sistema de Transmisión Zonal del sistema eléctrico chileno, y cualquier otra actividad relacionada a la transmisión o transporte de energía eléctrica". En la referida sociedad, Celeo Redes Chile Limitada tiene una participación en el capital accionario del 99,9%, y Celeo Redes S.L., una participación en el capital accionario del 0,1%. El extracto de esa escritura fue inscrito a fojas 16340, número 7763, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2021.

14. Que, en su solicitud Celeo Redes Chile Limitada expone que las tres sociedades involucradas en la operación de fusión por absorción tienen la misma participación accionaria, y que, de ser autorizada dicha operación, ésta se materializaría mediante la venta de la totalidad de las acciones de las sociedades Reactiva Transmisora de Energía S.A. y Ruil Transmisora de Energía S.A. a Nirivilo Transmisora de Energía S.A., provocando la disolución, por el solo ministerio de la ley, de las primeras dos sociedades, tras el plazo de diez días, por haberse reunido en un accionista la totalidad de las acciones en que se dividía el capital social de las mismas, por un plazo superior al establecido por el artículo 103 N° 2 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

15. Que, mediante carta N° DE 00910-23, de fecha 3 de marzo de 2023, el Coordinador dio respuesta a la solicitud de Celeo Redes Chile Limitada, haciendo presente que los documentos acompañados por la empresa eran suficientes para acreditar que la fusión societaria presentada para aprobación del Coordinador se ajustaba con lo establecido en el numeral 7.3 de las Bases de Licitación. De esta forma, el Coordinador manifiesta, al efecto, su aprobación para la fusión entre Nirivilo Transmisora de Energía S.A., Reactiva Transmisora de Energía S.A. y Ruil Transmisora de Energía S.A., mediante la absorción de estas dos últimas en la primera, condiciona a la inscripción de Nirivilo Transmisora de Energía S.A. en la Comisión del Mercado Financiero y a la entrega de los antecedentes que se indican en aquella comunicación, referidos a la celebración de los contratos tendientes a materializar la referida operación de fusión, así como para acreditar que se cumplan los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

16. Que, con la autorización del Coordinador aludida en el considerando precedente respecto de las operaciones de fusión de sociedades, mediante escritura pública de fecha 28 de abril de 2023, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, anotada en su repertorio bajo el número 4179-2023, Celeo Redes Chile Limitada vendió, cedió y transfirió la totalidad de sus acciones de la empresa Reactiva Transmisora de Energía S.A. a Nirivilo Transmisora de Energía S.A., quien las compró, aceptó y adquirió para sí, haciendo presente que esa compraventa de acciones tendría como consecuencia la fusión impropia entre Reactiva Transmisora de Energía S.A. y Nirivilo Transmisora de Energía S.A. En la cláusula séptima de aquel instrumento Celeo Redes Chile Limitada declaró que mantendría con Nirivilo Transmisora de Energía S.A. la solidaridad y fianza otorgada a Reactiva Transmisora de Energía S.A. en la escritura de constitución de aquella sociedad, en los mismos términos ahí establecidos.

17. Que, asimismo, a través de escritura pública de fecha 28 de abril de 2023, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, anotada en su repertorio bajo el número 4180-2023, Celeo Redes Chile Limitada vendió, cedió y transfirió la totalidad de sus acciones de la empresa Ruil Transmisora de Energía S.A. a Nirivilo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Transmisora de Energía S.A., quien las compró, aceptó y adquirió para sí, haciendo presente que esa compraventa de acciones tendría como consecuencia la fusión impropia entre Ruil Transmisora de Energía S.A. y Nirivilo Transmisora de Energía S.A. En la cláusula séptima de aquel instrumento Celeo Redes Chile Limitada declaró que mantendría con Nirivilo Transmisora de Energía S.A. la solidaridad y fianza otorgada a Ruil Transmisora de Energía S.A. en la escritura de constitución de aquella sociedad, en los mismos términos ahí establecidos.

18. Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, con fecha 10 de mayo de 2023, se celebraron sesiones extraordinarias de accionistas de las sociedades Reactiva Transmisora de Energía S.A. y Ruil Transmisora de Energía S.A., en las que se dejó constancia de la disolución de pleno derecho de ambas sociedades, al reunirse el cien por ciento de sus acciones en poder de Nirivilo Transmisora de Energía S.A., siendo reducidas aquellas sesiones de directorio a escritura pública, con fecha 12 de mayo de 2023, en la notaría don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, anotadas en su repertorio bajo los números 4642-2023 y 4643-2023, respectivamente.

19. Que, de acuerdo a lo solicitado en la carta N° DE 00910-23, de fecha 3 de marzo de 2023, del Coordinador, con fecha 16 de mayo de 2023, Celeo Redes Chile Limitada entregó a éste, mediante carta CE-17-2023-CR, la documentación y declaraciones requeridas, así como el comprobante de haber solicitado Nirivilo Transmisora de Energía S.A. su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión del Mercado Financiero. Esta presentación es complementada por la empresa con antecedentes adicionales, ingresados al Coordinador mediante la carta CE-19-2023-CR, de fecha 24 de mayo de 2023, de Celeo Redes Chile Limitada.

20. Que, mediante instrumento privado de fecha 30 de mayo de 2023, Celeo Redes Chile Limitada cedió, a título gratuito, a Nirivilo Transmisora de Energía S.A. todos y cada uno de los derechos, permisos, prerrogativas y obligaciones emanados para ésta en virtud de lo dispuesto en el decreto N° 15T/2021, respecto de las obras nuevas denominadas “Nuevo Equipo de Compensación Reactiva (NCER AT)”, en el Sistema de Transmisión Nacional, y “Nueva S/E El Ruil”, perteneciente al Sistema E de Transmisión Zonal.

21. Que, habiéndose producido la fusión por absorción de Reactiva Transmisora de Energía S.A. y Ruil Transmisora de Energía S.A. en Nirivilo Transmisora de Energía S.A., previamente autorizada por el Coordinador conforme a lo dispuesto en las Bases, y habiendo dado cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por dicho organismo para la ejecución de la mencionada fusión, mediante carta de fecha carta CE-20-2023-CR, de fecha 1 de junio de 2023, Celeo Redes Chile Limitada y Nirivilo Transmisora de Energía S.A. solicitaron a este Ministerio que se fije a la sociedad Nirivilo Transmisora de Energía S.A. como adjudicataria de los derechos de ejecución y explotación de las Obras.

22. Que, el artículo 8° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece el principio conclusivo en virtud del cual todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

23. Que, en virtud de lo indicado precedentemente y, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectuar el cambio en la titularidad de los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las Obras, este Ministerio ha estimado pertinente acceder a la solicitud formulada por Celeo Redes Chile Limitada y Nirivilo Transmisora de Energía S.A., por lo que a su respecto viene en dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

Cámbiase la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas denominadas "Nuevo Equipo de Compensación Reactiva (NCER AT)”, en el Sistema de Transmisión Nacional, y “Nueva S/E El Ruil”, perteneciente al Sistema E de Transmisión Zonal, cuyos derechos y condiciones de ejecución y explotación fueron fijados mediante decreto supremo N° 15T, de 2021, del Ministerio de Energía, reemplazando a Celeo Redes Chile Limitada por Nirivilo Transmisora de Energía S.A., reconociendo a esta última como titular de los mismos desde el 30 de mayo de 2023.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl